

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de abril de 2021. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole además que, se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, esto es, abogadastephaniasalazar@gmail.com, en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> verificándose que la misma fue reportada; de igual manera, se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presentan ninguno. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 777

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00219-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	Luz Salli Marín Londoño y Aicardo Silva Bedoya
Apoderada Judicial:	Katherin Stephania Salazar Muñoz
Correo Electrónico:	abogadastephaniasalazar@gmail.com

I. Asunto

Conforme al escrito presentado por los demandados en el que confieren poder a la abogada KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, se procederá a reconocerle personería a la misma, y sólo se tendrá notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P. al demandado AICARDO SILVA BEDOYA, en razón a que la demandada LUZ SALLI MARÍN LONDOÑO, se encuentra notificada dentro del presente asunto desde el 2 de diciembre del 2020.

Aunado a ello, y como quiera que en dicho escrito la apoderada del demandado SILVA BEDOYA instó que se le enviara a su correo electrónico copia de la demanda y anexos, lo cual se encuentra dentro de los lineamientos del artículo 91 ibídem, a saber: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*, esta instancia a través de Secretaría y una vez quede ejecutoriada esta providencia, procederá a enviar los documentos a que refiere el aludido postulado normativo con el fin de surtir la respectiva notificación, advirtiendo que los términos empezarán correr a partir del día en que se efectúe el envío respectivo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, para que actúe como apoderada judicial de los demandados.

SEGUNDO.- TENER por notificado al demandado AICARDO SILVA BEDOYA por conducta concluyente del auto que ordenó librar mandamiento de pago; abstener de tener en tal sentido a la demandada LUZ SALLI MARÍN LONDOÑO, por lo arriba expuesto.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia envíese por secretaría al correo electrónico de la apoderada judicial del demandado, esto es, abogadastephaniasalazar@gmail.com, los documentos a que refiere el artículo 91 del C.G.P., con el fin de surtir la respectiva notificación del mismo, advirtiendo que los términos de traslado empezarán correr a partir del día en que se efectúe el envío pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE ABRIL DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ab7db45eaddc3f86631c7986fec13d5f80645939b65ca29a9003bb9713e61**
Documento generado en 13/04/2021 01:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>